

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL—
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción;

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta capital, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el Sr. Presidente de la Audiencia D. Joaquín Sarmiento, que lo desempeñaba interinamente.

Zamora 1.º de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Diputación provincial de Zamora

CIRCULAR

En cumplimiento del acuerdo de esta Diputación concediendo pensiones de 0'75 pesetas diarias, á los ancianos más pobres de la provincia, que tengan 75 años cumplidos y no excedan de 85, se hace saber á los interesados por medio de este periódico oficial, que los que aspiren á la subvención han de presentar en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio, los siguientes documentos:

- 1.º Instancia dirigida á la Corporación provincial.
- 2.º Partida de bautismo del solicitante á la pensión.
- 3.º Justificación de pobreza por información testifical, relativa á si el anciano y parientes obligados por el artículo 143 del Código civil á prestarle alimentos, poseen bienes, valores ú

otros medios de vida, cuya información pasará al Ayuntamiento respectivo, para que en su vista y la de toda clase de repartos y documentos que obren en la Corporación municipal y previo dictamen del Alcalde, acuerde lo que haya lugar respecto á la declaración de pobreza del interesado y parientes inmediatos obligados á su sostenimiento. Dicho acuerdo municipal se hará constar por certificación oficial.

Zamora 31 de Agosto de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.
R—2665

Comisión provincial de Zamora.

Sesión de 3 de Agosto de 1926

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión de dicho día por la Comisión provincial

Aprobación del acta de la anterior.

Idem y satisfacer una factura de gastos de material para la Sección de Vías y obras provinciales.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospicio provincial, para adquirir carbón galleta y leña, con destino á las cocinas del establecimiento.

Significar á la Diputación de Málaga, que se ratifica en sus anteriores resoluciones y que mientras no se justifique la obligación que tenga esta de Zamora de abonar las estancias que se reclaman de una enferma, deja en suspenso el pago de la cuenta.

Quedar enterada de haber sido dados de alta por curación dos dementes de esta provincia, asilados en el Manicomio provincial de Valladolid.

Que el Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales tome acuerdo sobre la pobreza legal de Gerardo Alonso Antón y su esposa, que interesan socorro por haber dado á luz dos hijos gemelos.

Quedar enterada de la defunción de una anciana, que venía disfrutando una pensión de esta Diputación.

De conformidad con lo solicitado por Balbina Riesco Hernández, que reclama á su hija asilada en la Casa-Hospicio de esta ciudad.

Quedar sobre la Mesa el expediente sobre derecho de tanteo del edificio de esta capital denominado «Palacio de los Momos», sin perjuicio de que la Presidencia se ponga al habla con el Ayuntamiento y estas Autoridades con el Estado, para ver de conseguir que del expresado edificio se conservé su fachada declarada Monumento nacional.

Para resolver lo solicitado por Braulia García, de 20 años de edad, ex-asilada de la Casa-Hospicio, sobre autorización para trasladarse á la República Argentina, que se tramite expediente justificativo de la necesidad y conveniencia de la emigración y demás extremos que se interesan.

Interesar documentos del Alcalde de Sitrama de Tera, respecto á lo solicitado por Tomás García Barrio, se le conceda un socorro por haber dado á luz su esposa dos hijos gemelos.

Aprobar las relaciones de deudores y acreedores á la Diputación y que se unan á la cuenta general.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospicio, para que en la forma que estime más conveniente á los intereses provinciales, proceda á la venta de la cocina vieja del establecimiento.

Que por la Sección del Servicio Agronómico, se abra concurso para el seguro de ganados propiedad de la Diputación, tanto vacuno como de cerda.

Someter á la resolución de peritos el importe de una factura por reparaciones en la máquina refinadora de chocolate que se utiliza en el Hospicio provincial.

Para poder subvencionar al Ayuntamiento de Aspariegos, respecto á ejecutar obras de saneamiento, es de necesidad el informe á que se refiere el negociado, previo proyecto de las obras á realizar, confeccionado por el Ayuntamiento en forma legal, haciendo extensivo el acuerdo de que por el personal del Instituto de Higiene se formule un proyecto de plan antipalúdico para el saneamiento de la provincia, por

imponerlo la realidad de asunto tan transcendental.

Facilitar el Hospital de Sotelo para la instalación de las oficinas necesarias para los trabajos de gabinete de las brigadas de parcelación de la provincia, llevándose á cabo las obras más indispensables para dicho objeto.

Aprobar la cuenta de los ingresos obtenidos por la recaudación de las cédulas personales de Fresno de la Polvorosa.

Completar el expediente sobre reclusión en un Manicomio del presunto demente Jesús del Espíritusanto Martín.

Para la recepción provisional de la carretera de Toro á Venialbo por Valdefinjas (trozo 1.º) que represente á la Corporación el Sr. Presidente de la misma, acompañado del Sr. Ingeniero, poniéndose éste de acuerdo con el Jefe de Obras públicas de la provincia, para señalar el día en que deba llevarse á cabo la recepción.

De conformidad con el dictamen de Secretaría, se incluyan en la liquidación del plan de caminos vecinales y puentes económicos, no solo los gastos de jornales y materiales ocasionados en el mes de Junio último, sino todos los ocasionados por cualquier concepto háyanse ó no satisfecho.

Que ingrese en el Hospital, previo turno, para su curación de la vista, la niña de siete años sordomuda María Santos García, de Toro, y una vez conseguida, tramitar el expediente para su ingreso en el Colegio de Sordo-mudos de Salamanca.

Conceder autorización á Domingo Rosa Pérez, ex-asilado del Hospicio, para celebrar el matrimonio que tiene proyectado.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede acceder á lo interesado por don Tomás Tomé, por no tener reconocidas y liquidadas las cantidades que dice se le adeudan y no ser posible liquidarlas sin reconocerlas, en tanto no presente las cuentas ajustadas á la tarifa de Beneficencia de 31 de Julio de 1923, según se le tiene ordenado, en cumplimiento de acuerdos firmes de la Diputación, velando esta por los intereses provinciales que le están confiados.

Aprobar y que se satisfaga una factura, de gastos del Gobierno civil de la provincia.

Que sin perjuicio de la aprobación, en su día por la Comisión del proyecto facultativo del puente sobre el Esla, en Manzanal del Barco, no se den principio á las obras, en tanto que los Ayuntamientos interesados no ingresen las cantidades á que se han obligado.

Hacer suyo el telegrama que en nombre de la Diputación había dirigido el Sr. Presidente al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, protestando del vil atentado de que había sido objeto en Barcelona y felicitándole por haber resultado ileso, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador.

Quedar enterada de la carta del Ayuntamiento de Fuentesauco, relativa á la denegación de subvención alguna por la muerte de un toro, por el de la propiedad de la Diputación y que en tanto no tenga carácter oficial se esté á lo resuelto en la última sesión.

Aprobar y satisfacer el importe de un recibo por la copia en papel tela del plano y puente del camino vecinal de Pumarejo á Vega de Tera y del de Manzanal sobre el Esla y demás que expresa

Prestar conformidad á lo actuado por la Presidencia, sobre asuntos de régimen interior.

Aprobar la nómina de las dietas devengadas por el Perito Agrícola de esta Diputación.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica

este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente J. Bermúdez. R—2603

Junta provincial del Censo electoral DE ZAMORA

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto corriente, publicada en la *Gaceta* del 17 y en el BOLETIN OFICIAL del 20 del mismo mes, que se proceda á designar los locales para Colegios electorales y los Presidentes de Mesa y sus Suplentes, esta Presidencia, como recordatorio del cumplimiento del servicio, y al objeto de facilitar la labor de las Juntas municipales, ha acordado la publicación de las siguientes instrucciones:

Locales para Colegios electorales.—Corresponde á las Juntas municipales del Censo, y no á sus Presidentes, hacer la designación de locales para Colegios electorales, á cuyo fin se reunirán, precisamente, el día 1.º de Octubre próximo, circulándose con la necesaria antelación las oportunas citaciones como previene el artículo 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Las Juntas municipales sólo pueden designar un local para cada una de las Secciones en que esté dividido el nuevo Censo formado por la Jefatura Superior de Estadística.

Al hacer la designación se precisará y concretará, de modo inequívoco, cual es el local designado, procurando que radique en el sitio más populoso de la Sección.

Se hallan excluidos por mandato imperativo de la ley, y no pueden designarse para Colegios electorales, la Sala Capitular del Ayuntamiento y las dependencias del mismo destinadas á oficinas ó servicios municipales.

El orde de preferencia para la designación de locales es el siguiente:

1.º Las Escuelas, aunque se hallen situadas en la Cnsa Ayuntamiento, pues la exclusión á que se refiere el párrafo anterior no alcanza á las mismas.

2.º Los edificios públicos, y

3.º Cuando no haya Escuelas ni otros edificios públicos, podrán designarse edificios particulares, cuyo alquiler han de pagar los Ayuntamientos, siendo en este caso indispensable la conformidad del propietario del edificio particular.

La Junta hará desde luego pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola, además, antes del quinto día, al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En ellos se verificarán, precisamente, cuantas elecciones quedan tener lugar hasta el primero de Diciembre del año próximo.

Si algún local de los designados se inutilizase para el objeto, se comunicará, dentro de los ocho días siguientes, á esta Junta provincial, con exposición de antecedentes, para que autorice nueva designación, sin cuyo requisito no será válida la que se hiciere.

Presidentes y Suplentes de Mesas electorales.—Compete también á las Juntas municipales del Censo, y no á sus Presidentes, hacer la designación de las personas que han de constituir las Mesas electorales.

Al efecto, y con la necesaria antelación, para que el día 1.º de Octubre próximo puedan ser expuestas al público, se formarán, *por cada Sección electoral*, las tres listas de grupos que

previene el artículo 33 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

En la primera se comprenderán los electores de la Sección con títulos académicos ó profesionales, ejerzan ó no la profesión, Jefes y Oficiales retirados y funcionarios civiles jubilados. Para los efectos de esta lista se considerarán con título académico ó profesional los Sacerdotes, Sobrestantes de Obras públicas, Bachilleres en Artes, Peritos Agrónomos y Mercantiles, Secretarios de Juzgados municipales con certificado de aptitud expedido por Autoridad competente y en general todos los que confieren aptitud para el ejercicio de una profesión, dados por Autoridad pública competente. Si en alguna Sección no hubiere electores de dicha categoría en número por lo menos de cuatro, se completará dicho número con los Sargentos y Cabos que tengan licencia absoluta, á excepción de los que por cualquier concepto disfruten, en virtud de empleo ó cargo público, sueldo ó gratificación del Estado, provincia ó Municipio, bien entendido que esta excepción se refiere solamente á los Sargentos y Cabos que tengan licencia absoluta, pero no á los electores que tengan título académico ó profesional.

La segunda lista comprenderá los electores de la Sección que sean mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho á votar compromisarios en la elección de Senadores, y los Presidentes ó Síndicos de Asociaciones ó Agrupaciones de contribuyentes del Municipio, y los electores mayores contribuyentes por los demás conceptos con derecho á votar compromisarios, hasta reunir, si es posible, igual número mínimo de cuatro que se señala para la lista primera.

Tanto en esta lista como en la anterior solo podrán ser incluidos los que reúnan las cualidades exigidas para figurar en ellas, debiendo incluirse en las mismas los electores que á ello tengan derecho, aunque no lleguen al número de cuatro, por lo menos, que para ambas se señala, sin que puedan figurar en un grupo los que por mandato de la ley deben estar comprendidos en otro.

La tercera lista comprenderá los electores de la Sección por cualquier concepto y entidad y electores no contribuyentes, excluidos los que figuran en las otras dos.

Es condición precisa saber leer y escribir para figurar en estas listas, acreditándose esta circunstancia por la afirmación contenida en el Censo electoral.

Los electores que figuren en estas listas se colocarán por riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos y se numerarán correlativamente.

La lista del primer grupo se formará agrupando los electores según la profesión con que figuren en el Censo; para la del segundo reclamarán las Juntas de la respectiva Alcaldía relación de los mayores contribuyentes, por los distintos conceptos, que tenga voto para compromisario en la elección de Senadores; y la del tercer grupo se formará en un ejemplar del Censo de la Sección correspondiente, poniendo en su margen izquierda, al lado del número que á esos electores pertenezca en la misma Sección, la numeración correlativa dentro del grupo, comenzando por el número 1 y siguiendo el orden alfabético de los electores que deben figurar en ella. La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al artículo 87, les fueron remitidos oportunamente por esta Junta provincial á los Presidentes de las municipales; y los electores, doblemente numerados en la forma indicada, cons-

tuirán la lista del tercer grupo, en la que se tendrá especial cuidado de no comprender á los que figuren en las otras dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

Cuando en alguna Sección no existan electores de las categorías á que se refieren los grupos 1.º y 2.º, las Juntas municipales sustituirán la lista que debiera exponerse por un edicto en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirán reclamaciones como si se tratara de inclusión ó exclusión.

Formadas así las listas, permanecerán expuestas al público desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Octubre, ambos inclusive, durante los cuales sólo los que se consideren agraviados podrán reclamar por escrito ante la Junta municipal, acompañando los documentos justificativos de su derecho, si lo consideran necesario.

Pasado dicho plazo, si no hubiese habido reclamación, no podrán ser impugnadas aquellas listas, por las cuales se registrarán las operaciones subsiguientes.

Las reclamaciones que, contra la formación de las tres listas de cada Sección, se formularan en tiempo, serán remitidas por las Juntas municipales á esta provincial antes del 25 del propio mes de Octubre, documentadas é informadas para que esta resuelva sin apelación. Sin embargo, pueden los interesados quejarse ante la Junta Central, al sólo efecto de la corrección disciplinaria, si entendiesen que había abusado de sus facultades la Junta provincial.

Pasado el día 5 de Noviembre próximo en que esta Junta provincial habrá resuelto las reclamaciones presentadas, y siendo ya firmes las listas con las modificaciones que de estas resoluciones se deriven, únicas que pueden y deben introducirse en ellos, se reunirán las Juntas municipales, antes del 15 del propio mes de Noviembre, para hacer la designación de los Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, así como la de sus Suplentes, ajustándose al procedimiento siguiente:

Para la designación del Presidente de cada Mesa se tomarán los nombres de los tres primeros electores que figuren en cada una de las tres listas de los grupos á que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral, que anteriormente se detallan, eligiéndose al que tenga más edad de entre los nueve. Si de entre los nueve electores, que suman los tres primeros de cada una de las listas de grupos, resultasen dos ó más con la misma edad, hasta de días y horas, y además concurriera en ellos la circunstancia de ser los de mayor edad de entre los nueve, decidirá la suerte quien ha de ser el Presidente del Colegio electoral.

Si por falta de electores con condiciones legales no se hubiera podido formar, en alguna Sección, alguna de las listas de los grupos 1.º y 2.º, se tomarán de la ó las que existan los tres primeros electores, ó todos ellos en aquellas que no lleguen á este número y de entre los que resulten se elegirá Presidente al de más edad; de modo que si, por ejemplo la lista primera no tuviese más que un elector, y la segunda dos, se designará para dicho cargo al de más edad de entre los seis que resultan de agrupar al único elector de la primera lista con los dos de la segunda y los tres primeros de la tercera. En caso de no existir más que esta última, se elegirá Presidente al de más edad de los tres primeros que figuren en ella.

Por el mismo procedimiento elegirán las Juntas municipales á los Suplentes de los Presidentes, pero designando al de más edad de los tres últimos de las listas referidas.

Aun cuando la ley no determina expresamente que es incompatible el cargo de Secretario de la Junta municipal del Censo con el de Presidente de Mesa y su Suplente, existe sin embargo de hecho, esa incompatibilidad, si llega el caso de que el designado tenga precisión de ejercer simultáneamente esas funciones. En su consecuencia, se cuidará de prescindir del Secretario de la Junta para los cargos de las Mesas electorales al hacerse estos nombramientos, á fin de evitar después la repetición de esta designación.

Al bienio siguiente se hará, antes del día 29 de Diciembre, la designación de Presidente, partiendo de la letra M hacia la Z, y el Suplente partiendo de la letra L hacia la A.

Si hubiera necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas durante el bienio, se procederá siempre en sentido inverso al seguido la última vez.

Y por último, la designación de Adjuntos y sus Suplentes se hará por las Juntas municipales del Censo en el momento y forma que determina el artículo 37 de la tan repetida ley de 8 de Agosto de 1907.

Esta Presidencia espera de la cultura y celo de las Juntas municipales, que percatados de la importancia del servicio, darán exacto cumplimiento á las disposiciones legales en la forma que se detalla en las presentes instrucciones, evitado así las correcciones disciplinarias que marca la ley, haciéndoles presente que esta Junta contestará inmediatamente cuantas consultas se le formulen y aclarará cuantas dudas se presenten, para coadyuvar á la mejor realización del servicio.

Zamora 26 de Agosto de 1926.—El Presidente, Joaquín Sarmiento.—P. S. M., El Secretario, José Alvarez.—Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia. R=1653

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de industrial
CIRCULAR

Acordado por el Colegio de Médicos de esta capital en sesión general celebrada en el día de ayer, que la tributación en el actual ejercicio de los señores Médicos de esta provincia ha de verificarse con arreglo á las cuotas comprendidas en el núm. 6 de la tarifa 2.ª, clase 1.ª de las vigentes de la Contribución industrial con arreglo á la base de población que corresponda á cada Ayuntamiento, esta Administración hace saber á los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, que en la matrícula para el actual semestre han de incluir á los Médicos que ejerzan la profesión en su respectivo término municipal, previa la invitación que harán á los mismos para la presentación de las correspondientes altas, las que han de venir acompañadas á la respectiva matrícula.

Al propio tiempo se les hace saber que por virtud de haberseles concedido en el número 2 de la tabla de exenciones la bonificación del 20 por 100 en compensación de las visitas de pobres y de oficio que realicen los señores Médicos, deben tener esto presente, deduciéndoles dicho 20 por 100 de las cuotas que con arreglo á la tarifa les corresponda.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN para su más exacto cumplimiento.

Zamora 1.º de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Mariano Reija. R=2679

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de Apremios.

Presupuesto de 1925-26.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales, en la que con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926, y artículo 30 del Reglamento para su ejecución, declaro incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100, á los deudores que se expresan en la precedente certificación; procécase por el Arriendo de las Contribuciones de esta provincia á inconvenciones oportunos expedientes ejecutivos.

Nombre: D.ª María del Carmen Ladrón de Cegama González.

Vecindad: Fuentesauco.

Descubierto: 10.495.05 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, según está dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 31 de Agosto de 1926.—El Tesorero-Contador, P. S., Antonio Casas. R=2667

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

ANUNCIO

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo, á excepción de los días festivos y desde las diez de la mañana estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula ordinaria para la enseñanza oficial correspondiente al curso de 1926 á 1927.

Los alumnos que no hubieran podido matricularse en el mencionado plazo, podrán hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre abonando derechos dobles.

Para ser admitido á la matrícula serán requisitos indispensables:

1.º Solicitar su admisión por sí ó por segunda persona, manifestando las asignaturas en que desea ser matriculado.

2.º Abonar en papel de pagos al Estado los derechos correspondientes.

3.º Tener aprobado el examen de ingreso si el interesado pretende matricularse por primera vez.

4.º Tener aprobadas las asignaturas del curso anterior á aquel en que desea matricularse ó las que deben preceder según la prelación establecida; y

5.º Presentar la cédula personal si es mayor de 14 años.

La solicitud de matrícula deberá de hacerse precisamente en una papeleta impresa que se facilitará á los alumnos en el Establecimiento, en la cual encontrarán las instrucciones necesarias al objeto; en ella escribirán con claridad además de su nombre y apellidos, las asignaturas en que pretendan matricularse.

Esta papeleta tendrá que ser reintegrada con una póliza de una peseta veinte céntimos.

Entregada esta solicitud en la Secretaría, el papel de pagos al Estado y timbres móviles correspondientes, recibirá el interesado la parte superior del papel y la mitad de dicha papeleta que le servirá de resguardo provisional hasta que recoja la inscripción definitiva.

Los alumnos abonarán por derechos de matrícula ocho pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura y además dos timbres

móviles de quince céntimos por cada grupo. Los alumnos que hubieran merecido en el curso anterior la calificación de sobresaliente con opción á matrícula de honor, deben de solicitar en un pliego de papel de una peseta veinte céntimos las matrículas honoríficas que le correspondan, las cuales se concederán sin pago alguno de derechos.

Las instancias se dirigirán al Sr. Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

Los alumnos procedentes de otros Establecimientos deberán pedir con la debida antelación certificación oficial de los estudios que tengan aprobados á fin de que dicho documento obre en la Secretaría de este Instituto al solicitar su matrícula.

La apertura del curso académico de 1926 á 1927 tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo.

Zamora 16 de Agosto de 1926.—El Secretario, Miguel Moyano.—V.º B.º—El Director, P. Gazapo. R—2666

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora

Contribución rústica.

Por esta Recaudación se ha dictado con fecha 25 de Junio la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Julio próximo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y por los demás medios usuales en esta localidad.

Pueblo de Palacios de Sanabria.

Años 1923-24.—Ejercicio trimestral
1924 y 1924-25.

Deudor, D. Juan López.

Débito principal, costas y gastos, 41'95 pesetas.

Una cortina al pago de Requejada, de 1 área 95 centiáreas: linda al E. calle pública, S. cortina de Bernardo Pequeño, O. casa de herederos de María González y N. cortina de Ramiro Villar.

Deudor, D. Nicolás González.

Débito principal, costas y gastos, 199'02 pesetas.

Un prado al pago del Fontano, de 22 pies, igual á 3 áreas 50 centiáreas: linda al E. otro de Antonia González, S. y O. otro de Francisco Pérez y N. Antonia González.

Otro prado en los Llameros, de 140 pies, igual á 21 áreas: linda al E. otro de herederos de Florencio González, S., O. y N. tierra de varios.

Deudor D. Gregorio Castro Vega.

Débito principal, costas y gastos, 58'19 pesetas.

Una cortina al pago de Trambareles, de cabida de 28 pies, igual á 4 áreas: linda al N. y E. con cortina de herederos de Juan Centeno, S. calle pública y O. otra de Pascual Castro.

Deudor, D. Nicolás San Román.

Débito principal, costas y gastos, 38'44 pesetas.

Un prado al pago de los Lláganos (Remesal), cabida de 30 pies, igual á 4 áreas 50 centiáreas: linda al E. otro de Lorenzo de Prada, S. otro de Mannel Mostaza, O. campo común y N. Francisco San Román.

Deudor, D. Santiago Carbajo Valderrábano.

Débito principal, costas y gastos, 54'24 pesetas.

Una tierra en la Debehesa (Remesal), cabida de 48 pies, igual á 7 áreas: linda al N. otra de herederos de Marta Prada, E. otra de herederos de Miguel Rodríguez, S. otra de herederos de Blas Valderrábano y O. otro de herederos de Patricio Rodríguez.

Pueblo de Asturianos.

Años 1919 20, 1921-22 al 1924-25.

Deudora, D.ª Rosa González.

Débito principal, costas y gastos, 62'90 pesetas.

Una tierra en el Chano, de 11 áreas: linda al Norte campo común, Naciente Manuel Pérez, Poniente Toribio Anta y Mediodía Miguel Carbajo.

Otra en la Facera, de 22 áreas y 36 centiáreas: linda al Norte otra de Vicente González, Naciente el mismo, Mediodía y Poniente otra de Ramón Vega.

Otra en la Masdraga, de 11 áreas y 8 centiáreas: linda al Naciente con otra de herederos de Pedro Pérez, Norte herederos de Benito Fernández, Mediodía Francisco Barrio y Poniente campo común.

Deudor, D. Vicente González.

Débito principal, costas y gastos, 183'32 pesetas.

Una tierra en el Paramio, de 15 áreas: linda Naciente, Norte y Mediodía campo común.

Otra en el B, de 2 áreas: linda al Norte el rio y los demás extremos campo común.

Otra tierra y pradera en la Masdraga, de 18 áreas: linda al Norte Francisco Barrio, Poniente D. Leopoldo Junquera.

Otra en Trama la Cuesta, de 6 áreas: linda al Norte campo común y Mediodía Antonio Anta.

Otra en Tamboril, de 14 áreas: linda al Naciente Cayetano Colino, Mediodía Evaristo Martínez.

Otra en el Cargadero, de 11 áreas: linda al Naciente Anta y Norte herederos de Lorenzo González.

Deudora: D.ª Francisca Prieto.

Débito principal, costas y gastos, 119'85 pesetas.

Un prado en el Picanzo, de 4 áreas: linda al Naciente calle pública, Mediodía Agustín Villar, Poniente y Norte Jerónimo Villar.

Otro en Cabecinas, de 3 áreas: linda al Naciente y Mediodía Felipe Pérez. Poniente Agustín González y Norte Vicente Lorenzo.

Una tierra en la Finsena, de 11 áreas 18 centiáreas: linda al Norte Gabino Martínez, Mediodía y Poniente Tirso Lorenzo y Norte herederos de Juan González.

Una cortina tras la casa, de 5 áreas: linda al Norte José Losada, Mediodía y Poniente Manuel Villar y Naciente Santiago Lorenzo.

Una cortina en la Silva, cabida de 2 áreas: linda al Naciente otra de Angela Barrio, Mediodía Agustín Villar, Poniente común de vecinos y Norte herederos de Teodora Lorenzo.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones para la subasta de fincas anteriormente embargadas por ignorarse el paradero de los deudores, el de los herederos en su

caso, y no constando tengan personas que los representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Asturianos 26 de Junio de 1926.—El Recaudador, Casimiro Mayo. R—2325

CAÑIZAL

El Ayuntamiento pleno en sesión de 15 del mes actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, nombró vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, para la formación del repartimiento general de utilidades para el 2.º semestre del año que rige de 1926, á las personas siguientes ó sus representantes legales.

Vocales natos de la parte real.

D. Lorenzo Sierra Corrales, mayor contribuyente por rústica, domiciliado.

D. José Guervós Avila, representante de don Alejo Novia de Salcedo, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Eduino Arias Palomino, mayor contribuyente por urbana.

D. Gustavo Rodríguez Sierra, mayor contribuyente por industrial.

Vocales natos de la parte personal.

D. José B. Riesco, Cura párroco.

D. Manuel Rodríguez Garcia, mayor contribuyente por rústica.

D. Pedro Sierra Garcia, mayor contribuyente por urbana.

D. Justiniano Arias Palomino, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público por espacio de quince días, durante los que se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que presenten los interesados.

Cañizal 17 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Timoteo Sierra. R—2607

VADILLO DE LA GUAREÑA

La Comisión permanente, en sesión ordinaria de 7 de este mes, acordó proponer al pleno la transferencia del crédito de 228 pesetas 11 céntimos del capítulo 1.º artículo 1.º, y 22 pesetas 16 céntimos de dicho capítulo y artículo al capítulo 1.º, artículo 1.º, conceptos:

Para pagar los gastos del sostenimiento del Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido de Fuentesauco, 228'11 pesetas.

Para pagar el resto de la cuota de gastos carcelarios, 22'10 pesetas.

Total: 250'21 pesetas.

Cuyas cantidades son necesarias para atender al pago por dichos conceptos en el segundo semestre de 1926, por no existir consignación en el presupuesto ordinario de gastos de 1926-27 por el primer concepto, é insuficiente la consignada por el segundo.

Se hace público para conocimiento de este vecindario en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para que dentro de quince días puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno contra dicha propuesta.

Vadillo de la Guareña 30 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Vicente Barrios. R—2674

CORESES

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 15 de Julio último, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de los servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de pastos de fincas particulares de este término, de vecinos y hacendados forasteros que los han cedido al Ayuntamiento; y al de los de varias praderas comunales, bajo el tipo de 20.000 pesetas por dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1927.

Los pagos por aprovechamiento de pastos se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que juntamente con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, la que se celebrará en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las once horas.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Julio Zarzosa, con ejercicio en Zamora, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas), ajustándose al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de fianza provisional para tomar parte en dicho acto; cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta completar el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arriendo de pastos de fincas particulares del término de Coreses y al de los de varias praderas comunales»; y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez á las doce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará á éste el oportuno recibo reintegrado con el timbre correspondiente.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el acto de la subasta se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre sus autores; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

En igualdad de condiciones, los vecinos serán preferidos á los forasteros para la adjudicación del remate.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de pastos de fincas particulares de este término y al de los que produzcan varias praderas comunales que se mencionan en dicho pliego, se comprometo á cumplir como contratista, con sujeción á las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en letra.)

Coreses 27 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Máximo Salvador. R—2655

FEROSELLE

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, queda expuesto al público por espacio de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción del nuevo Matadero municipal que pretende construirse en esta villa; durante cuyo plazo podrán interponer cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas crean convenientes los interesados legítimos.

Fermoselle 27 de Agosto de 1926.—El Alcalde, José M.ª Mayor. R—2647

SATOVENIA

En virtud de haber sido insertado en el periódico oficial de la provincia el anuncio del arriendo de la caza del monte comunal de este Ayuntamiento con posterioridad al señalado para dicha subasta, por acuerdo del mismo se anuncia nuevamente para el día 10 de Septiembre y hora de las nueve, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia del Esla 30 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Primitivo Aliste. R—2668

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Ungilde, años de 1923-24 y 1924-25.
Santa Colomba de las Carabias, años de 1923-24 y 1924-25.
Coreses, año de 1925 26.
Gáname, año de 1925 26.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Fermoselle, 2.º semestre de 1926.
Villadepera, 2.º semestre de 1926.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Villalcampo, año de 1925-26.
Morales del Vino, 2.º semestre de 1926.
Villafáfila, 2.º semestre de 1926.
Belver de los Montes, el del aprovechamiento de pastos del 2.º semestre de 1926.

Durante los días que se citan á continuación, horas y sitios, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades de los pueblos siguientes:

Pública de Valverde, días 4 y 5 del corriente, el repartimiento extraordinario para la formación del Registro fiscal de edificios y solares.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes de los pueblos y ejercicios que se citan del repartimiento de utilidades, quedan incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 que marca la Instrucción vigente y si en el término de tres días no satisfacen sus descubiertos quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

Pueblca de Valverde, las del repartimiento general de utilidades.

MATRICULAS

Formada la matrícula de industrial de los pueblos que á continuación se citan, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír reclamaciones durante el plazo de diez días.

Coreses, 2.º semestre de 1926.
San Miguel de la Ribera, 2.º semestre de 1926.

ALMEIDA

Aprobado por la Comisión permanente el recuento de la ganadería que ha de servir de base para el repartimiento por aprovechamiento de pastos comunales en el actual semestre, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Almeida 28 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Vicente Crespo. R—2663

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

En virtud del presente se sacan por tercera vez á pública subasta los bienes que siguen, dejados á su fallecimiento por Agustín Orduña Paramio en el pueblo de Faramontanos de la Sierra, sin sujeción á tipo:

Un arca usada con los siguientes objetos: un paño de ofrecer, un almohadón, un misal, una cestita y cinco cajitas.

Una sarronita de mano.
Una talega y un cesto.
Dos sillas viejas.
Un cubo vacío.
Una mesa con cajón.
Otra vieja sin él.
Una cama de madera con jergón, capa vieja y dos cobertores.

Una azuela.

Una cajita de madera con las herramientas, dos martillos, una gubia, una lima, una campanilla de metal, un cepillo, unas tijeras, un alicate, dos leznas y un cepillo de caballerías.

Una cesta con una cajita, varios clavos y unas tijeras pequeñas.

Un azadón de cepas y una tornadera de hierro.

Un plato de madera y un cribo roto en una pata.

Dos candiles, uno de petróleo y otro de aceite.

Dos faroles y una botija.

Una taza de monumento y varios chismes de cocina.

Una saca rota.

Un manal.

Cuatro hoces.

Un cajón viejo al subir la escalera.

Un escaño en la cocina.

Un cajón con dos baños y una holla.

Tres platos, una cazuela, un salero y varios cacharros de cocina.

Tres bancos y unas alacenas con varios cacharros.

Una caldera rota y dos sartenes.

Un plato de madera.

Una romana vieja.

Una tabla banco viejo en el portal.

Unos templeros, cajita de madera con varios canillos de surcir.

Una casa en el pueblo de Faramontanos de la Sierra, situada en el barrio de la Fragua: que linda por la derecha entrando corral, izquierda la fragua y casa de Simón Fernández, espalda prado de varios y frente la calle.

Se ha señalado para el remate el día veinte de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en este Juzgado.

Puebla de Sanabria á dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Francisco Romero. R—2612

ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre exacción de costas derivado del sumario que con el número ciento treinta de mil novecientos veinte se siguió en este Juzgado contra Santos Turiño de la Prieta, vecino de Pajares de la Lampreana, por el delito de estupro, en cuyo procedimiento fueron embargadas como de la propiedad de dicho penado las fincas siguientes, en la parte proporcional que luego se dirá.

1.^a Una tierra sita en término de Pajares de la Lampreana, al sitio Teso de las Viñas, de seis celemines de cabida: que linda al Norte otra de Santiago Salvador, Poniente otra de herederos de Francisco Hernández, Mediodía otra de Raimundo Ballester y Naciente otra de José Hernández.

2.^a Otra tierra en el mismo término, al sitio del Villar, de cabida de tres celemines: que linda al Naciente otra de Domingo Vázquez, Norte otra de herederos de Miguel Fernández, Mediodía otra de Antonio González y Poniente otra de herederos de Antonio Gallego.

3.^a Otra tierra en el mismo término, al sitio de la Raya de Arquillos, de la cabida de seis celemines: que linda al Naciente otra de Bernardo Ballester, Mediodía Raya de Arquillos, Poniente otra de herederos de Antonio Gallego y Norte otra de Miguel Fernández.

4.^a Otra tierra en el mismo término, al sitio de Valdeloshuesos, de la cabida de seis celemines: que linda al Naciente otra de José de la Iglesia, Mediodía otra de Maximino Ballester, Norte bacillar de Bernardo López y Poniente con bacillar de Salvador Gallego.

5.^a Otra en el mismo término y sitio del Sendero del Zamo, de la cabida de dos fanegas: que linda al Naciente otra de Eustaquio Salvador, Mediodía otra de D. Mauro Gómez, Poniente otra de herederos de D. José de la Iglesia y Norte con camino.

6.^a Otra al mismo término y sitio que la anterior, de seis celemines de cabida: que linda al Naciente otra de Galo González, Mediodía otra de Francisco Calvo, Poniente otra de herederos de Antonio Gallego y Norte con dicho sendero.

7.^a Una casa en el casco de Pajares de la Lampreana, calle del Postigo, sin número, cuya extensión superficial no puede precisarse ni aún aproximadamente, que consta de planta baja asobradada, corral y cuadras: linda por la derecha entrando con casa de Sebastián Marra ó Marva, izquierda otra de herederos de José Calvo, espalda otra de León García y por el frente con dicha calle.

8.^a Una tierra sita en término de Piedrahita de Castro y sitio del Sendero del Ladrón, de la cabida de una fanega: que linda al Naciente otra de Valentín Rodríguez, Norte con dicho sendero, Mediodía otra de Eustaquio Fernández, Norte otra de herederos de José Calvo, espalda otra de León García y por el frente con dicha calle Miguel Fernández.

9.^a Otra tierra al mismo término que la anterior, de la cabida de seis celemines, al sitio de los Quiñones: que linda al Naciente con camino que va de Piedrahita á Benegiles, Mediodía otra de Galo González, Poniente otra de Federico Vecilla y Norte con camino.

10. Un quiñón en el término de Manganeses de la Lampreana, al sitio de Costrellino, de la cabida de una fanega: que linda al Norte finca de Jeremías Gil, Naciente con quiñón de Gabriel Pérez, Mediodía finca de Simón Temprano y Poniente con bacillar de Carlos Pérez.

11. Otro quiñón en el mismo término y sitio llamado el Caño, de la cabida de una fanega y seis celemines: que linda al Naciente finca de Tirso Salvador, Mediodía otra de Manuel Bueno, Poniente y Norte con camino de Pajares que va á Villalba.

De las fincas anteriormente reseñadas, corresponde tan solo al penado Santos Turiño de la Prieta la cuarta parte proindiviso con sus hermanos Dionisia, Graciniano y María de la Ascensión Turiño de la Prieta, en concepto de herederos todos ellos de su madre D.^a Ildefonsa de la Prieta Alvarez, y dicha cuarta parte ha sido tasada en la forma siguiente:

	Pesetas.
La finca primera en	25
La segunda en	10
La tercera en	15
La cuarta en	20
La quinta en	125
La sexta en	30
La séptima en	300
La octava en	30
La novena en	15
La décima en	40
La undécima en	25
Total.....	635

Por providencia de esta fecha se ha acordado suspender la subasta de dichos bienes que se hallaba señalada para el día veintiocho del ac-

tual, á las doce horas, en razón á que entre la publicación del edicto correspondiente en BOLETIN OFICIAL de la provincia y el día prefijado no median los veinte hábiles prevenidos por la ley, señalando nuevamente para dicha subasta el día quince de Octubre próximo, á las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se habrá de celebrar con las condiciones siguientes:

1.^a Es requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avaluo.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se sacan á subasta.

3.^a No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

4.^a Se admitirán ofertas á cada una de las fincas, si bien tendrán preferencia los licitadores que las hagan á la totalidad de los bienes de que se trata.

Dado en Zamora á dieciseis de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Dionisio Fernández.—P. S., José Parga. R—2602

Juzgados municipales.

SANTA CROYA DE TERA

Don Andrés Blanco Vara, Juez municipal de Santa Croya de Tera.

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión conforme dispone el artículo 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, á concurso de traslado y por espacio de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y prelación de derechos para traslado ante el señor Juez de primera instancia del partido de Benavente dentro del plazo referido; y se hace constar que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes, y que la población de este pueblo es de 850 habitantes aproximadamente.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar.

Santa Croya de Tera 23 de Agosto de 1926.—El Juez municipal, Andrés Blanco. R—2637

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Gaspar Aparicio Luis, hijo de Ildefonso y de Eusebia, natural de Toro, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Zamora, de veintiseis años de edad, de estado soltero, avecindado últimamente en Toro y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Eduardo Moraga Valenzuela, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 25 de Agosto de 1926.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Moraga.

R—2650